

CAPÍTULO 6

Procedimientos para el trámite de licencias de importación

Resumen

Los procedimientos nacionales para el trámite de licencias de importación pueden tener efectos desfavorables en la corriente de importaciones, sobre todo si esos procedimientos no son transparentes o demoran innecesariamente la expedición de las licencias. El Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (PLI) agrupa las licencias en dos categorías: automáticas y no automáticas. Las licencias automáticas deben tramitarse en un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de presentación de la solicitud. Las licencias no automáticas, que en general se utilizan para administrar las restricciones cuantitativas, deben tramitarse en un plazo máximo de 30 días a contar de la recepción de la solicitud, si se examinan a medida que se reciben, y de 60 días si todas las solicitudes se examinan simultáneamente.

En el Acuerdo se sientan ciertos principios y normas para que la utilización inadecuada de los procedimientos de trámite de licencias de importación no obstaculice la corriente del comercio internacional y para que esos procedimientos se administren justa y equitativamente.

Acuerdo sobre
Procedimientos para el
Trámite de Licencias de
Importación (PLI),
Preámbulo

Básicamente, el planteamiento del GATT consiste en que, para facilitar el comercio, hay que reducir al mínimo las formalidades y los trámites documentales de la importación y la exportación de mercancías. Sin embargo, el GATT reconoce que, con frecuencia, los países obligan por diversas razones a los importadores a solicitar licencias de importación. A veces, esos sistemas de concesión de licencias de importación se adoptan para administrar las restricciones cuantitativas en el reducido número de situaciones que permiten a los países miembros recurrir a tales restricciones. Otras, se utilizan a efectos de la supervisión de las estadísticas comerciales o de los precios de determinadas mercancías.

Acuerdo sobre PLI,
Artículo 1:1

Acuerdo sobre PLI,
Artículos 2 y 3

El Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación prescribe ciertas reglas aplicables a la adopción y aplicación de procedimientos nacionales sobre la concesión de licencias de importación. Por “trámite de licencias de importación”, según se define en el Acuerdo, se entiende “el procedimiento administrativo” que requiere “la presentación de una solicitud ... al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar la importación...” de mercancías. Se clasifican los sistemas de trámite de licencias en dos categorías: trámite de licencias automáticas y trámite de licencias no automáticas.

En los sistemas de licencias automáticas las autoridades otorgan las licencias sin que tengan que recurrir a facultades discrecionales. Los sistemas de trámite de licencias no automáticas administran las restricciones contingentarias y otras medidas, y las autoridades hacen uso de sus facultades discrecionales al tramitar

las licencias. En el Acuerdo se prescriben las reglas generales aplicables a ambos sistemas y las normas específicas de cada uno de ellos. Las autoridades nacionales de trámite de licencias de importación deben acatar estas reglas, cuyo objetivo fundamental es proteger los intereses de los importadores y de los proveedores extranjeros. Las autoridades nacionales competentes deben velar por que los procedimientos de trámite de licencias de importación:

- No entrañen más cargas que las absolutamente necesarias para administrar el sistema de concesión de licencias, habida cuenta de la finalidad para la que se han adoptado;
- Sean transparentes y predecibles; y
- Protejan los intereses de los importadores y de los proveedores extranjeros contra cualesquiera demoras innecesarias y medidas arbitrarias.

Reglas comunes

Acuerdo sobre PLI,
Artículo 1:4a)

El Acuerdo impone a los países miembros la obligación de publicar toda la información sobre los procedimientos de trámite de licencias de importación, a fin de que los importadores, los exportadores y sus gobiernos tengan pleno conocimiento de:

- Las condiciones que deben reunir las personas, las empresas y las instituciones para la presentación de solicitudes;
- La entidad administrativa encargada del trámite de las licencias;
- Los productos sujetos al requisito de licencias.

Acuerdo sobre PLI,
Artículo 1:5 - 11

Para proteger los intereses de los importadores y facilitar el trámite rápido y expedito de las licencias, el Acuerdo dispone, además, que:

- Los formularios y procedimientos de solicitud, incluidos los procedimientos de renovación de las licencias, sean de la mayor sencillez posible;
- No se rechazará ninguna solicitud por errores leves de documentación que no alteren los datos básicos contenidos en ella;
- No se impondrán por tales errores, salvo cuando exista intención fraudulenta o negligencia grave, sanciones superiores a las necesarias para servir simplemente de advertencia;
- Las importaciones amparadas en licencias no se rechazarán por variaciones de poca importancia de su valor, cantidad o peso en relación con los expresados en la licencia, cuando esas variaciones sean compatibles con la práctica comercial normal o se deban a diferencias de valor, peso o cantidad ocasionadas por el transporte o propias de la carga a granel.

El trámite de licencias automáticas de importación

Acuerdo sobre PLI,
Artículo 2

En los sistemas en que las autoridades administrativas no ejercen ninguna facultad discrecional y las solicitudes "se aprueban en todos los casos", el Acuerdo prescribe que las licencias se concedan inmediatamente, en cuanto se reciba la solicitud, y en todo caso "dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles".

El trámite de licencias no automáticas de importación

Acuerdo sobre PLI,
Artículo 3

Se recurre al sistema de licencias no automáticas de importación, como ya se ha dicho, cuando el objetivo primordial del gobierno es restringir las importaciones. Los gobiernos pueden hacerlo anunciando públicamente las cuotas o límites cuantitativos aplicables a las mercancías objeto de restricción. También puede administrarse este tipo de licencias sin que se anuncien públicamente las cantidades que se permite importar.

Cuando el trámite de licencias de importación se usa para la administración de cuotas, el Acuerdo exige que se publiquen la cuantía global de la cuota (cantidad o valor), las fechas de comienzo y cierre, de manera que todas las partes interesadas – importadores, exportadores y productores extranjeros y sus gobiernos – tengan pleno conocimiento de esos datos. Por otra parte, cuando se distribuye un contingente entre varios países proveedores, el país que otorga el contingente no sólo tiene que publicar información sobre la cuota asignada a cada país, sino que también debe informar expresamente de la repartición de las cuotas a los gobiernos de todos los países proveedores interesados.

Según el Acuerdo, las licencias de importación deben otorgarse dentro de los 30 días siguientes al recibo de la solicitud, en los casos en que los procedimientos disponen que las solicitudes se examinen “a medida que se reciban”. Las licencias deben tramitarse dentro de los 60 días siguientes al cierre del plazo señalado para la presentación de solicitudes, si todas éstas “se examinan simultáneamente”.

Las reglas también tienen por objeto garantizar que, al asignar las licencias, se tengan en cuenta las dificultades prácticas que hayan encontrado los importadores en la utilización de las licencias. En principio, las licencias deberán otorgarse a los importadores que hayan hecho el mejor uso de las licencias obtenidas en el pasado. Al mismo tiempo, se procurará que los importadores que no hayan podido utilizar en su integridad las licencias por razones legítimas no se vean “injustamente penalizados” con la denegación de una licencia o la reducción indebida del valor o la cantidad autorizados en la licencia. Por otra parte, las autoridades encargadas del trámite de licencias deben tener especialmente en cuenta, al distribuir las licencias, a los nuevos importadores, en particular a los que importan de países en desarrollo y de países menos adelantados.

Consecuencias para las empresas

Al imponer a las autoridades nacionales encargadas del trámite de licencias de importación la obligación de ceñirse a sus principios y reglas, el Acuerdo trata de proteger los intereses tanto de los proveedores extranjeros que desean exportar productos sujetos al trámite de una licencia de importación como de las ramas de producción interesadas en la importación de tales productos. Además, dispone que los países deben adoptar procedimientos de trámite de licencias que den a los importadores el derecho a presumir que:

- Las licencias se tramitarán rápidamente dentro de los períodos prescritos; y que
- No serán sancionados por errores leves de documentación.